

con el artículo 1.º apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, a don Julio Marrero Prieto.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Julio Marrero Prieto, en razón a los extraordinarios méritos contraídos a todo lo largo de su vida profesional, que han prestigiado a la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Julio Marrero Prieto la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede a don Gregorio Ferrer Capilla la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. I., en la que se propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para el funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado don Gregorio Ferrer Capilla, en razón a los extraordinarios méritos concurrentes en dicho señor, quien no se ha limitado en su actividad profesional al estricto cumplimiento de su deber, sino que con un celo y entusiasmo dignos de todo encomio ha sido autor de valiosas iniciativas que han redundado en beneficio de la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don Gregorio Ferrer Capilla la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, a don Tomás Aneyros Carranque.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro por la cual se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Tomás Aneyros Carranque, en razón a los extraordinarios méritos contraídos a todo lo largo

de su vida profesional, que han prestigiado a la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Tomás Aneyros Carranque la Medalla al Mérito en el Seguro en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Villagarcía de Arosa como de salida para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6-3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Villagarcía de Arosa como de salida para despacho de mercancías en régimen T. I. R. a partir del día 1 de julio de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cito.*

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos: Vehículo, Jaguar; número de motor, 7E-3562-9; expediente, 10/1971. Vehículo, BMW; número de bastidor, P-1365271; expediente, 92/1971. Vehículo, Renault; número de bastidor, 501244; expediente, 104/1971. Vehículo, Citroën Tiburón; número de bastidor, 2-N-161 105; expediente, 153/1971.

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente, y en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1971, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso de los vehículos intervenidos.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Asimismo, se hace saber a quien pueda considerarse perjudicado con este acuerdo, que durante el plazo de quince días a partir del siguiente a aquél en que se publique este edicto, podrá entablar recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, si bien presentando en esta Secretaría el correspondiente escrito reclamatorio.

Algeciras, 3 de junio de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.386-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Dionisio Hernández Sánchez, esposo de Adela María Encarnación Andrés Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid (calle de la Encarnación, número 23, 3.º), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 26 de mayo de 1971, al conocer del expediente número 101 de 1971, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 3 y 2 del artículo 11 de la Ley de tabaco, valorado en 31.388,56 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Eusebio Valentín Ramos Manzano y a Adela María Encarnación Andrés Rodríguez, siendo responsable subsidiario de esta última su esposo, Dionisio Hernández Sánchez.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante 8.ª del artículo 18 por reincidencia en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A Eusebio Valentín Ramos .....	167,03	334 %	588
A Adela María Encarnación Andrés.	31.221,53	334 %	104.280
Totales .....	31.388,56		104.868

5.º Decretar el comiso del tabaco objeto del expediente, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.255-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Enrique González Balmori, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle Fernandez de los Rios, número 92, se le hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de fecha 16 de abril de 1971, al conocer del recurso formulado en el expediente 128/67, instruido por aprehensión de un automóvil Mercedes Benz, tipo 220-SE, matrícula M-459.833, ha dictado el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno para la materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don Manuel Morán González y don Luis Guiral Guarga, contra el fallo dictado en 9 de abril de 1968 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 128/1967, acuerda:

Primero.—Desestimar los recursos interpuestos.

Segundo.—Revocar, no obstante el fallo recurrido, declarando: 1.º que los hechos sometidos a conocimiento de este Tribunal en el presente recurso, son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964; 2.º que son responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, don Enrique González Balmori, don Luis Guiral Guarga y don Manuel Morán González; 3.º que en los hechos son de apreciar las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: las agravantes 7.ª y 8.ª del artículo 18 de la Ley, para don Luis Guiral Guarga, y para los tres declarados autores la agravante de delito conexo; 4.º que procede la imposición de las siguientes sanciones: a don Enrique González Balmori y a don Manuel Morán González, a cada uno de ellos, la multa de 817.250 pesetas, 4,67 por 100 de la base, más 93.450 pesetas, también a cada uno de ellos, por el concepto de delito conexo, y cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la jurisdicción ordinaria se dicte fallo, previa la constitución de la oportuna garantía, y a don Luis Guiral Guarga, la multa de 1.050.000 pesetas, séxtuplo de su base y sin que proceda señalar la agravación correspondiente al delito conexo, toda vez que la sanción se ha impuesto en el límite máximo del grado superior; 5.º declarar la responsabilidad subsidiaria, respecto del total importe de las multas impuestas por la presente infracción, en la persona del Agente de aduanas don Mariano Asó Compayre; 6.º que procede la

declaración de comiso sobre el automóvil afecto al presente expediente; 7.º conceder premio a los aprehensores; 8.º trasladar el presente fallo a la Dirección General de Aduanas, a los efectos oportunos, y 9.º remitir, asimismo, testimonio de este fallo a la jurisdicción ordinaria, a los efectos procedentes.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—3.336-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Esteves da Rocha, cuyo último domicilio conocido era en 22 rue Carnot, Bessancourt (Val D'Oise), Francia, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 13 de mayo de 1971, al conocer del expediente número 143 1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1 y 2, artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 3.º y 6.º de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Manuel Esteves da Rocha.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente a don Manuel Esteves da Rocha: 109.483 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impone la sanción subsidiaria de privación de libertad por un período no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos determinantes de la infracción y del vehículo en que se conducían tales géneros.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Pontevedra, 1 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.339-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de Permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto número 3758-1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el derecho al uso del distintivo de Permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería don Antonio Pascual Gálmes, Jefe del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.  
Coronel de Infantería don Luis del Barrio Gener, Director de la Escuela Central de Educación Física.